que les no deuian ser pagados otras vezes. Et agora por quanto
auian seydos enformados del señor condestable de pa
dias de quesadar de sancho sancho dauila e de sancho roys
bachiller que por semejante auia mandado dar el dicho se
ñor rey a cada uno delos procuradores delas abdades
e villas e lugares de todo el regno ciertos mrs para
su despensa demas delos mrs que las dichas abdades dio
a cada uno delos dichos procuradores. Et que por semejante
auia auido debate sobrello ordenaron e mandaron abrir
rrigulme jurado clauario dela dicha abdat que de e pa
gue alos dichos ynigo sancho manuel e ynigo dorrega dauy
les e gonçalo rrs dela cerda doze mill mrs de dos
blancas el m que el dicho señor rey les mando dar para su
despensa pues los dichos señor condestable e los otros
sobre dichos nombrados fasen fe que fueron pagados
a todos los procuradores de todo el regno por quanto el
dicho señor rey les mando estar en las dichas cortes
segund que ante desto esta la dicha fe e relacion del dicho
señor condestable e delos dichos pero dias e sancho sancho e
sancho roys bachiller en el concejo del domingo onçe
dias deste dicho mes e que le sean rrestebidos en cuen
ta al dicho jurado

Sinjerolis veynte e nueue dias de mayo año sobre dicho
este dia bnt rrigulme jurado clauario por complir la dicha
ordenacion e mandado del dicho concejo dio e pago en presen
cia de mi pero roys notario al dicho ioan sancho manuel por la
mesagería que fue en uno con ynigo dorrega e gonçalo rrs alas
cortes de guadalfajara tres mill mrs de dos blancas el
m el qual dicho ioan sancho manuel los otorgo auer auidos
e rrestebidos en su poder los quales dichos tres mill
mrs le dio e pago por complimiento de pago delos doze
mill mrs que el dicho ioan sancho ouo de auer por la
dicha mesagería

s. ynjestre los ordenaçion delos que en bitecidos

iiij l